EXPEDIENTE: JDC/051/2020.

PARTE ACTORA: LEOBARDO ROJAS LÓPEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TERCERO INTERESADO: JUAN JOSÉ MARIN GARCÍA.

AUTO DE TURNO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinte, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, vía paquetería privada, informe circunstanciado, suscrito por María de la Luz Hernández Quezada, Presidenta del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, relacionado con un escrito de Impugnación promovido por Leobardo Rojas López, así como las demás constancias originales que hacen constar el trámite del medio de impugnación referido.- - - - - - - - - - - - - -

VISTO lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II, 17 y 18 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - - - - - - - - - -

- **A C U E R D A** -

I. Téngase por presentada a María de la Luz Hernández Quezada, en su calidad de Presidenta del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, con la documentación de cuenta, dando cumplimiento a las reglas de trámite en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación. -

II. Toda vez que se advierte que en el proemio e inicio de su escrito, el actor hace mención a un incidente de incumplimiento, de la lectura integra del mismo, se desprende que el acto que le causa agravio a sus derechos político electorales, es la resolución emitida en fecha cinco de octubre de la presente anualidad por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, en el expediente de queja QE/QROO/1773/2020, por lo que la vía adecuada para

atender el presente medio de impugnación es el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, que establece el artículo 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Material Electoral, mismo que protege las violaciones que argumenta el promovente; con la documentación de cuenta y las constancias que obran en el cuadernillo identificado con la clave CA/048/2020 que se abriera para dar el inicio al trámite del presente asunto, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **JDC/051/2020,** tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal**.** -

I**II**. En atención a lo anterior y para los efectos legales correspondientes en el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, túrnese el referido expediente a la **ponencia a mi cargo**, por así corresponder al orden en que se asignan los asuntos de este Tribunal.- -

IV. Asimismo, debido a que se advierte que el ciudadano Juan José Marín García, quien comparece como tercero interesado en el presente medio de impugnación, no señaló domicilio dentro de la ciudad de Chetumal para oír y recibir toda clase de notificaciones, con fundamento en el artículo 26 fracción II de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le previene para que en un término no mayor a veinticuatro horas, señale domicilio en esta Ciudad para tales efectos, con el apercibimiento, que de no dar cumplimiento a lo señalado en el plazo establecido, se le fijaran para tales efectos los Estrados de este Tribunal,.- -

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste**.- -